

Posadas, 28 diciembre 2000.-

RESOLUCION N° 046

VISTO y CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del Código Civil relativas a la patria potestad establecen las formalidades que deben revestir ciertos actos jurídicos, que la ley considera relevantes en cuanto a las personas y bienes de los menores de edad (artículo 264 quater del Código Civil).

Que al respecto, se requiere expresamente el consentimiento de ambos padres, en los casos de los incisos 1°, 2° y 5° del artículo 264, entre otros, para los siguientes actos: autorizar al hijo para contraer matrimonio; habilitarlo; autorizarlo para ingresar a comunidades religiosas, fuerzas armadas o de seguridad; autorizarlo para salir del país; autorizarlo para estar en juicio; etc.-

Que si bien la ley no impone como formalidad que dichos actos se otorguen en forma conjunta por ambos padres, el otorgamiento del acto por uno solo de ellos le resta eficacia, hasta tanto el otro padre otorgue un acto similar por instrumento separado.

Que la buena técnica notarial aconseja, en estos casos, por el principio de autosuficiencia del documento, determinar en el texto de la escritura o de la certificación, el documento que complementa, si el mismo fuese de conocimiento del notario autorizante, o en su caso, dejar constancia que el padre o madre no otorgante, manifestará su voluntad por acto separado.

Que compete al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos el dictado de normas tendientes a la unificación de procedimientos notariales. POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE

ARTICULO 1°): DISPONER que en los documentos en los que intervengan notarios de la Provincia, por los cuales se instrumenten alguno de los actos enumerados en el artículo 264 quater del

Código Civil, que requieran el consentimiento expreso de ambos padres y fuesen otorgados por uno solo de ellos, el notario determinará en el texto de la escritura o de la certificación respectiva, el documento que lo complementa, si este fuese de su conocimiento, o en su caso, dejará constancia que el padre o madre no otorgante, manifestará su voluntad por acto separado.-----

ARTICULO 2º): El Colegio de Escribanos no legalizará los instrumentos que no reúnan los requisitos que establece esta resolución.-----

ARTICULO 3º): DESE a publicidad por medio del Boletín Informativo del Colegio y cumplido ARCHIVESE. -----